



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0256 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El informe Nº022-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c-antecedentes de fecha 19 de marzo del 2015 e informe Nº055-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 22884-2015 de fecha 17 de marzo del 2015, presentado por don **RICARDO MIGUEL ANGLES SALAZAR**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº22884-2015 de fecha 17 de marzo del 2015, solicita la anulación del expediente de duplicado de la categoría All-b, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el área de Antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº022-2015-GRA/GRTC.1c-antecedentes de fecha 19 de marzo del 2015 en el que aparece que con fecha 31 de marzo del 2011 el administrado registrar la papeleta Nº049155X por la **Infracción código M-01**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº2493-2012-MPA/GAT, de fecha 17 de julio del 2012, disponiendo la **cancelación e inhabilitación por el término de tres años para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 31 de marzo del 2011 hasta el 31 de marzo del 2014 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el solicitante, el mismo día de cometida la sanción, 31 de marzo del 2011, solicita duplicado de licencia de conducir, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía porque esta licencia de conducir no existía y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado**, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** el pedido solicitado del expediente de duplicado de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa, a solicitud de don **EDGAR CLEMENTE HUAMANI QUISPE** a emitido la Resolución Sub-Gerencial Nº00817-2015-MPA/GM/SGFA., con fecha 25/02/2015, declarando procedente el descargo y nula la papeleta de transito Nº 049155 de fecha 31/03/2011, formulado por el solicitante no pronunciándose nada con respecto a la infracción código M-2 de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de tres años.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de formalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-b, formulado por don **EDGAR CLEMENTE HUAMANI QUISPE**, solicito duplicado estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que ha incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0256 -2015-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 31 de marzo del 2011 de la categoría AII-b presentado por don **EDGAR CLEMENTE HUAMANI QUISPE**, identificado con DNI Nº29446433, con Asociación de Vivienda Las Flores zona 2 Mz. G lote 9, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa, se avoque a sus atribuciones vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **08 MAY 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.